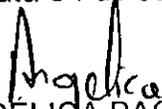


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para requerir.

Cúcuta 04 de Junio de 2019

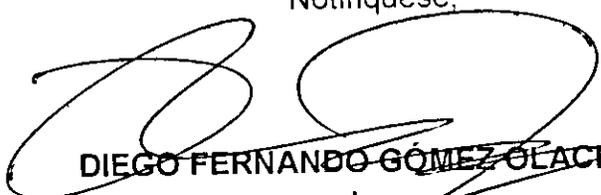

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

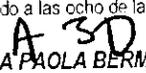
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, requiérase a la demandante la Sra. **CALUDIA INÉS WOLF MENDOZA**, para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2017, esto es allegar la libranza de crédito conforme lo exige el artículo 521 del C. de P.C.

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACRICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 05 de Junio, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de medidas cautelares. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 04 de junio de 2019.

Angelica *SD*
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito allegado por parte del apoderado del demandante, donde solicita que se requiera a la oficina de Registro De Instrumentos Públicos con el fin de que inscriba la medida cautelar, se tiene que revisado el expediente obra dentro del mismo, folio de matrícula allegado (fl. 216-217) , donde se evidencia en la anotación No 5 de fecha 31/10/2016, medida cautelar emitida por el Juzgado Quinto De Familia De Oralidad de esta ciudad, dentro del proceso de sucesión, la cual se encuentra vigente.

Por lo anterior se advierte que cuando en diferentes procesos ejecutivos se decreta el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró, siendo así el Despacho NIEGA la anterior solicitud por no ser procedente.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

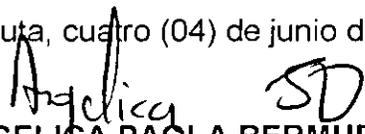
Cúcuta. 05 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ASD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado que venció el termino de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, por lo que es del caso emitir la decisión correspondiente y reisdado el portal del banco agrario existen los toitulos judiciales No 794655 y 794656. PROVEA

Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00128 00



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de única instancia promovido por el señor **RAUL DUARTE CASTILLO y TOMAS DE AQUINO SANTAMARIA** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES.**, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 29 de abril de 2019, a lo cual se procede atendiendo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Decisión objeto de recurso:

El juzgado a través de auto del día 29 de abril de 2019, declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de títulos judicial al ejecutado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto (Fol. 282).

1.2. De la interposición y sustanciación del recurso:

Mediante escrito presentado se solicita reponer el auto en mención y se adiciona la decisión allí contenida al no haberse ordenado la entrega del depósito judicial por costas obrante a folio 253 al 256 del expediente

1.3. Trámite del recurso.

Al recurso se le dio el trámite previsto en el artículo 110 de la norma procesal general, corriéndose el respectivo traslado, sin embargo la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno.

Por todo lo anterior, procede el Despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad.

Los recursos son instrumentos o herramientas que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la revocatoria o reforma de una providencia judicial, los cuales deben ser interpuestos dentro de los términos legales que confiere determinada institución procesal, como es para el caso del proceso laboral, lo establecido en el artículo 63 del CPLYSS.

Observa el Despacho que el presente recurso de reposición fue interpuesto dentro del término oportuno, esto es, dentro de los dos días siguientes al de la notificación del auto que se impugna y además se encuentran expresadas las razones que lo sustentan, tal como lo preceptúa el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es del caso resolver de fondo el recurso planteado, para lo cual se debe exponer el correspondiente problema jurídico a resolver.

2.2. Problema jurídico

El problema jurídico que debe resolver esta Judicatura se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Hay lugar a reponer la decisión contenida en auto de 29 de abril de 2019 al no haberse resuelto solicitud pertinente previa a terminación del proceso?

2.3. Tesis del Despacho.

Considera el despacho que la respuesta al quid planteado es negativa, sin embargo hay un lugar a adicionar la decisión objeto de reproche.

2.4. Argumentos que sustentan la tesis del despacho.

Es de recordar que la naturaleza del recurso de reposición es la modificación de la decisión proferida por la misma autoridad, por lo tanto cuando el objeto de este medio no es el advertido no hay lugar a proferir decisión en tal sentido.

No obstante lo anterior le asiste razón al memorialista en advertir la necesidad de adicionar la decisión que hoy recurre para que se ordene la entrega de los depósitos judiciales No No 794655 por valor de \$653.904 y 794656 por un valor de \$ 634.213 visto fol.285. Al respecto vale la pena recordar el artículo 287 del CGP, el cual dispone que, *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

Por lo anterior, considera el despacho que no hay lugar a reponer la decisión, sin embargo se adicionara la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto el auto de fecha 29 de abril de 2019, que dio por terminado el presente proceso Ejecutivo Laboral interpuesto por RAUL DUARTE CASTILLO y TOMAS DE AQUINO SANTAMARIA contra COLPENSIONES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero del auto de fecha 29 de abril de 2019 el cual quedara así:

3° **HACER ENTREGA:** de los depósitos judiciales puestos a disposición del presente proceso ejecutivo y a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial la doctora ANYULLY NATHALY ARNAGO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1090413052 y TP 240104 del C.S de la J. ,el depósito judicial No. 794655 por valor de seiscientos cincuenta y tres mil novecientos ocho pesos (\$653.908), así como el deposito No. 794656 por valor de seiscientos treinta y cuatro mil doscientos trece pesos (\$634.213) y l ejecutado de los depósitos judiciales que no sean objeto de pago y los que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLAGÜETA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el auto de fecha 29/04/2019 que antecede ordeno requerir al instituto Agustín Codazzi y revisado el proceso no existe orden emitida por este despacho para el avalúo. PROVEEA

San José de Cúcuta 04 de junio de 2019.

Angélica SD
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y de la solicitud obrante a folio 108 del expediente, el Despacho ACCEDE y ORDENA oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida certificación actualizado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria NO 260.-271719, ubicado en la avenida 10 No 14-34 del barrio Pisarreal lote 3. En cabeza del ejecutado el señor JHON JAIRO VARGAS SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 88194598.

Líbrese el oficio.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHECA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta. *ASD*

05 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00438 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial. PROVEA

San José de Cúcuta 04 de Junio de 2019

Angélica *SD*
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento a la parte actora la resolución **SUB 824118 del 04 de abril de 2019**, allegada por la entidad COLPENSIONES obrante a folios 160 a 164 del referenciado proceso.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



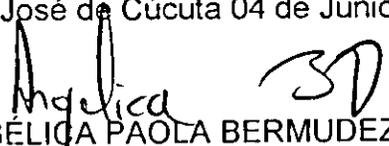
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 05 DE JUNIO se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

[Firma]
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial. PROVEA

San José de Cúcuta 04 de Junio de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento a la parte actora la resolución **SUB41020 del 18 de febrero de 2019**, allegada por la entidad COLPENSIONES obrante a folios 233 a 238 del referenciado proceso.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez



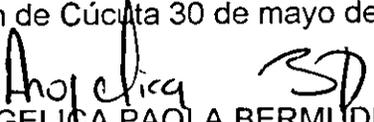
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 05 DE JUNIO se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra solicitud de medias para resolver, PROVEA

San de Cúcuta 30 de mayo de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese a las presentes diligencias el oficio allegado por el BANCO CITIBANK obrante a folio 47 y póngase en conocimiento a la parte actora.

De la solicitud obrante a folio 46 del expediente, el Despacho ACCEDE y ORDENA REQUERIR a las entidades bancarias BANCO BOGOTA y AV VILLAS, para que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de octubre de 2019 y comunicado con oficio No 4029 y 4028 de fecha 24 de octubre de 2017.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


MUNICIPIO DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

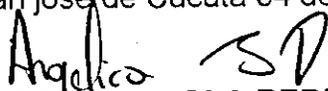
Cúcuta, 05 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Oridanrio Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2018 0021200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que existe titulo judicial por un valor de \$ 5.212.729. PROVEEA

San jose de Cúcuta 04 de junio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

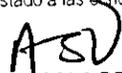
Atendiendo a la constancia secretarial y por ser dineros consignados por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 07de febrero de 2019, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del título judicial No 801801 por un valor de \$ 5.215.729 al demandante, a través de su apoderada a la doctora SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES identificada con cedula de ciudadanía No 37442470 y T.P No 185672 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGHICA
Juez

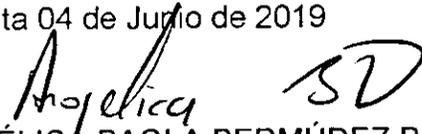

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 DE JUNIO de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las echo de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas

Cúcuta 04 de Junio de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaría



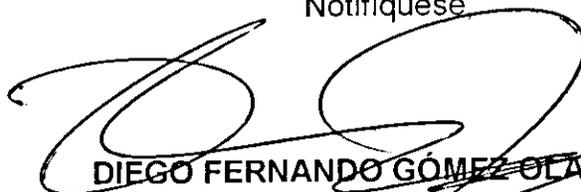
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

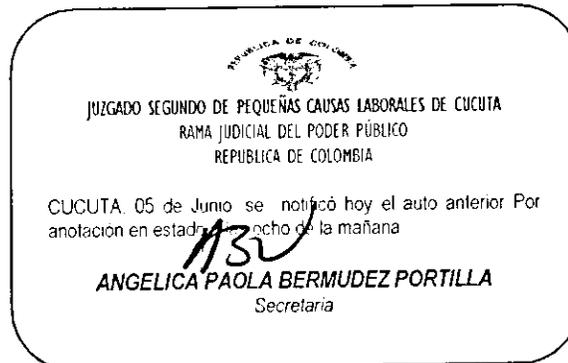
Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho, el despacho le da su aprobación y la declara en firme.

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias

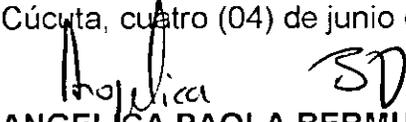
Notifíquese


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado que venció el termino de traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante, por lo que es del caso emitir la decisión correspondiente PROVEA

Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00589 00



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario laboral de única instancia promovido por el señor **JUAN JOSE CRUZ ROJAS** y **JUDITH DURAN LAMUS** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES.**, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 02 de mayo de 2019 que ordeno el archivo del proceso por agotamiento procesal, a lo cual se procede atendiendo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Decisión objeto de recurso:

El juzgado a través de auto del día 02 de mayo de 2019, declaró el archivo del proceso por agotamiento procesal, (Fol. 87).

1.2. De la interposición y sustanciación del recurso:

Mediante escrito presentado se solicita reponer el auto en mención y que se realice la liquidación de costas respecto de la señora **JUDITH DURAN LAMUS**, conforme a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 (fl 88).

1.3. Trámite del recurso.

Al recurso se le dio el trámite previsto en el artículo 110 de la norma procesal general, corriéndose el respectivo traslado, sin embargo la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno.

Por todo lo anterior, procede el Despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad.

Los recursos son instrumentos o herramientas que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la revocatoria o

reforma de una providencia judicial, los cuales deben ser interpuestos dentro de los términos legales que confiere determinada institución procesal, como es para el caso del proceso laboral, lo establecido en el artículo 63 del CPLYSS.

Observa el Despacho que el presente recurso de reposición fue interpuesto dentro del término oportuno, esto es, dentro de los dos días siguientes al de la notificación del auto que se impugna y además se encuentran expresadas las razones que lo sustentan, tal como lo preceptúa el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es del caso resolver de fondo el recurso planteado, para lo cual se debe exponer el correspondiente problema jurídico a resolver.

2.2. Problema jurídico

El problema jurídico que debe resolver esta Judicatura se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Hay lugar a reponer la decisión contenida en auto de 02 de mayo de 2019 al archivarse el proceso ordinario por agotamiento procesal?

2.3. Tesis del Despacho.

Considera el despacho que la respuesta al quid planteado es positiva, teniendo en Cuenta que mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2019, se condenó en costas a la demanda COLPENSIONES, fijando agencias en derecho a la suma de \$ 144.596 para el señor JUAN JOSE CRUZ ROJAS y por la suma de \$ 419.287 por la señor JUDITH DURAN LAMUS. ,liquidándose costas el día 29 de marzo por un valor de \$ 144.596, correspondiente al señor JUAN JOSE CRUZ ROJAS, siendo esta aprobadas mediante auto de fecha 09 de abril de 2019, omitiéndose liquidar costas por la demandante la señora JUDITH DURAN LAMUS.

2.4. Argumentos que sustentan la tesis del despacho.

Le asiste razón al memorialista en solicitar que se realice la liquidación de costas respecto de la demandante la señora JUDITH DURAN LAMUS, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019, como quiera que el artículo 361 del C.G del P. costas, composición:

“las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso u por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas, y liquidadas con criterio y objetivos y verificaciones en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes...”

El numeral 2 del artículo 365 ibídem: condena en costas:

“La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar aquella...”

Así mismo el artículo 366: liquidación:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia,

inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

En el presente caso, por secretaria se hizo la liquidación solo por un demandante el señor JUAN JOSE CRUZ, omitiéndose liquidar las costas por la otra demandante la señora JUDITH DURAN LAMUS por un valor de \$ 419.287 conforme a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019.

Es de recordar que la naturaleza del recurso de reposición es la modificación de la decisión proferida por la misma autoridad, por lo tanto cuando el objeto de este medio no es el advertido no hay lugar a proferir decisión en tal sentido.

No obstante lo anterior le asiste razón al memorialista en advertir la necesidad de adicionar la liquidación de costas en cuenta a la demandante la señora JUDITH DURAN LAMUS por un valor de \$ 419.287, conforme a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE

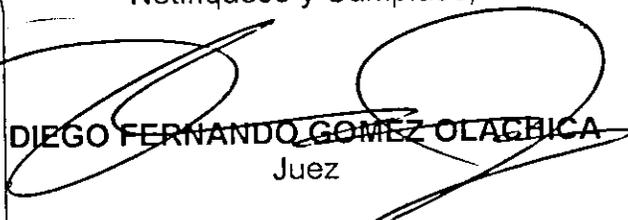
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 02 de mayo de 2019, que ordenó el archivo del proceso por agotamiento de procedimiento y en consecuencia modificar el auto de fecha 09 de abril de 2019, que ordeno la aprobación de la liquidación de costas para en su lugar ordenar por secretaria adicionar la liquidación de costas, conforme a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019.


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

El día 05 de junio de 2019, se notificó hoy el auto
por Por anotación en estado a las ocho de la
ma


GELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGUER
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para requerir.

San José de Cúcuta 04 de Junio de 2019

Angelica *APD*
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y previo a ordenar emplazamiento, requiérase a la demandante para que manifieste bajo gravedad de juramento el desconocimiento del domicilio de la demandada, de conformidad con el artículo 29 del C.P.T Y S.S.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 05 DE JUNIO se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

APD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de aplazamiento.

San José de Cúcuta 04 de Junio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

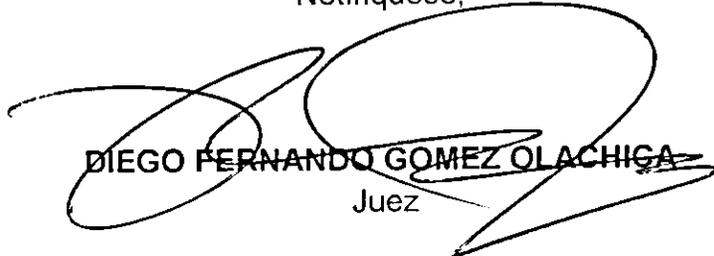


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

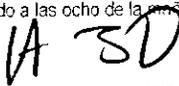
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado demandado (fl.27), se FIJA nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día veintiséis (26) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 A.M en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHIGA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 05 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (04) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el Registro De Personas Emplazadas visto a folio 44 del expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 05 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memoriales allegados por bancos.

Cúcuta 04 de Junio de 2019

Angélica *SD*
ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese memoriales allegados por BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA obrante a folios 40 a 45 del referenciado expediente; póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 5 DE JUNIO DE 2019 se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ASD
ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para requerir.

San José de Cúcuta 04 de Junio de 2019

Angelica
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

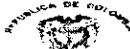


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y previo a ordenar emplazamiento, requiérase a la demandante para que manifieste bajo gravedad de juramento el desconocimiento del domicilio de la demandada, de conformidad con el artículo 29 del C.P.T Y S.S.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 05 DE JUNIO se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ABO
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA